



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME SOBRE LA CONSULTA  
REMITIDA POR UNA EMPRESA EN  
RELACION CON LA COMPATIBILIDAD DE  
ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION  
DE GAS  
CON OTRAS ACTIVIDADES COMO EL  
ARRENDAMIENTO DE PLANTAS  
SATÉLITE Y LA GENERACIÓN Y VENTA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA**

2 de junio de 2011

## RESUMEN EJECUTIVO

En el escrito de UNA EMPRESA plantea una consulta sobre la compatibilidad de actividades de comercialización de gas con otras ajenas al sector del gas natural.

En particular LA EMPRESA pregunta si es compatible el ejercicio de la actividad de comercialización de gas mediante cisternas de gas natural licuado con el desarrollo de otras actividades como arrendamiento de plantas satélites de regasificación, generación y venta de energía eléctrica y térmica mediante motores de cogeneración a base de gas natural licuado.

Como contestación a la pregunta, se indica que la realización de la actividad de comercialización de gas natural por parte de una sociedad únicamente es incompatible con la realización de actividades reguladas, como son el transporte o la distribución de gas natural. En particular:

- La actividad de generación de energía eléctrica no tiene la consideración de actividad regulada, siendo, por tanto, compatible con la de comercialización de gas natural.
- En cuanto a la distribución de gas a través de plantas satélite de GNL, la empresa titular de la autorización de la instalación estaría realizando una actividad regulada (integrada en la actividad de distribución) en caso de que la planta en cuestión esté conectada a una red de gasoductos para suministro a varios consumidores

# INFORME SOBRE LA CONSULTA REMITIDA POR UNA EMPRESA EN RELACION CON LA COMPATIBILIDAD DE ACTIVIDADES DE COMERCIALIZACION DE GAS CON OTRAS ACTIVIDADES COMO EL ARRENDAMIENTO DE PLANTAS SATÉLITE Y LA GENERACIÓN Y VENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y TÉRMICA

## 1 OBJETO

El presente informe tiene por objeto contestar a la consulta planteada por UNA EMPRESA en relación a la compatibilidad de actividades de comercialización de gas con otras actividades.

## 2 RESUMEN DE LA CONSULTA REMITIDA

Con fecha 8 de abril de 2011 tuvo entrada en esta Comisión un escrito de UNA EMPRESA en el que se plantea una consulta sobre la compatibilidad de actividades de comercialización de gas con otras actividades.

En relación con este tema, el texto de la consulta es el siguiente:

LA EMPRESA **expone** que es una empresa que tiene como actividad principal el transporte terrestre por carretera de gases criogénicos, en especial gas natural licuado, mediante cisternas arrastradas por cabezas tractoras.

*También desarrolla otras dos actividades, de menor volumen de negocio, consistentes en el arrendamiento a terceros de plantas satélites de regasificación y el suministro (venta) de gas natural licuado. Para esta última actividad obtuvo y mantiene la licencia de comercializador de gas natural y figura debidamente inscrita en el Registro de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía, con el nº de identificación .....*

*Hasta la fecha LA EMPRESA no ha realizado actividades gasistas por canalización de las reguladas en la Ley 34/1998 de Hidrocarburos (Transportista, Distribuidor o Comercializador de gas natural por canalización).*

*LA EMPRESA se propone iniciar la actividad de generación y venta de electricidad y energía térmica, al sistema eléctrico y a terceros, mediante plantas de cogeneración que consumen gas natural licuado.*

*En definitiva, se propone seguir adquiriendo gas natural licuado para revender a terceros como comercializador de gas natural y destinar parte del gas natural licuado para autoconsumo, con la finalidad antes expresada.*

*Con base en los expresados antecedentes, LA EMPRESA formula la siguiente **consulta**: si legalmente es compatible el ejercicio de la actividad de comercialización de gas natural con el desarrollo de las referidas otras actividades: arrendamiento de plantas satélites de*

*regasificación y generación y venta de energía eléctrica y térmica mediante motores de cogeneración a base de gas natural licuado, que son actividades ajenas del sector gasista (transporte, distribución o comercialización de gas natural por canalización).”*

### **3 CONSIDERACIONES DE LA CNE**

LA EMPRESA pregunta si es compatible el ejercicio de la actividad de comercialización de gas mediante cisternas de gas natural licuado con el desarrollo de otras actividades como: arrendamiento de plantas satélites de regasificación, generación y venta de energía eléctrica y térmica mediante motores de cogeneración a base de gas natural licuado.

En relación con la consulta planteada por LA EMPRESA la Ley de Hidrocarburos (Ley 34/1998), en el artículo 63 de dicha ley modificado por el artículo 13 de la Ley 12/2007, y en relación a la separación de actividades, dice lo siguiente:

*1. Las sociedades mercantiles que desarrollen alguna o algunas de las actividades reguladas de regasificación, almacenamiento básico, transporte y distribución a que se refiere el artículo 60.1 de la presente Ley deben tener como objeto social exclusivo el desarrollo de las mismas sin que puedan, por tanto, realizar actividades de producción o comercialización ni tomar participaciones en empresas que realicen estas actividades.*

Respecto a los comercializadores los requisitos necesarios para ejercer la actividad de comercialización se encuentran en el artículo 80, de la Ley 34/1998, modificado por la Ley 25/2009, y el artículo 14 del Real Decreto 1434/2002, modificado por el Real Decreto 197/2010.

Como contestación a la pregunta, se indica que la realización de la actividad de comercialización de gas natural por parte de una sociedad únicamente es incompatible con la realización de actividades reguladas, como son el transporte o la distribución de gas natural.

En particular, y con relación a las actividades mencionadas con las que el consultante plantea la compatibilidad:

- De acuerdo con el artículo 11 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, la actividad de generación de energía eléctrica no tiene la consideración de actividad regulada, siendo, por tanto, compatible con la de comercialización de gas natural.

Cabría, no obstante, señalar que, por aplicación del artículo 62.2, párrafo cuarto, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, aunque las actividades sean compatibles a efectos de su realización por una misma persona jurídica, ésta ha de llevar cuentas separadas de unas y otras actividades: *“Las sociedades que realicen actividades gasistas no reguladas llevarán cuentas separadas de la actividad de producción, de comercialización, de aquellas otras actividades no gasistas que realicen en el territorio español y de todas aquellas otras que realicen en el exterior”*. A la misma conclusión lleva el artículo 20.2, párrafo quinto, de la citada Ley del Sector Eléctrico: *“Las sociedades que desarrollen actividades eléctricas no reguladas llevarán cuentas separadas de la actividad de producción, de comercialización, de aquellas otras no eléctricas que realicen en el territorio nacional y de todas aquellas otras que realicen en el exterior”*.

- En cuanto a la distribución de gas a través de plantas satélite de GNL, la empresa titular de la autorización de la instalación estaría realizando una actividad regulada (integrada en la actividad de distribución) en caso de que la planta en cuestión esté conectada a una red de gasoductos para suministro a varios consumidores<sup>1</sup>; así resulta de lo establecido en la Ley del Sector de Hidrocarburos y en las órdenes que establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas. En otro caso, la empresa titular de la autorización de la instalación no realizaría una actividad regulada.

---

<sup>1</sup> El artículo 92.5 de la Ley del Sector de Hidrocarburos regula la determinación de peajes y cánones *“en el caso de los suministros realizados desde una red de distribución alimentada desde una planta satélite de GNL”*.

## 4 CONCLUSIONES

En relación con el escrito de consulta remitido a la CNE por LA EMPRESA se indica que la realización de la actividad de comercialización de gas natural por parte de una sociedad, únicamente es incompatible con la realización de actividades reguladas, como son el transporte o la distribución de gas natural. En particular:

- La actividad de generación de energía eléctrica no tiene la consideración de actividad regulada, siendo, por tanto, compatible con la de comercialización de gas natural.
- En cuanto a la distribución de gas a través de plantas satélite de GNL, la empresa titular de la autorización de la instalación estaría realizando una actividad regulada (integrada en la actividad de distribución) en caso de que la planta en cuestión esté conectada a una red de gasoductos para suministro a varios consumidores

El presente escrito de contestación a la consulta planteada ha sido evacuado con fines puramente informativos y exclusivamente sobre la base de los datos aportados por la propia sociedad solicitante y de la normativa vigente.